

MARTES, 2 DE MARZO DE 2021 - BOC NÚM. 41

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2021-1496 *Notificación de decreto 78/2021 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 104/2020.*

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000104/2020 a instancia de ROSA MARÍA GÓMEZ CANO frente a MARÍA INMACULADA BECERRIL RENEDO, en los que se ha dictado DECRETO num. 78/2021 de FECHA 22 de febrero 2021, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

" PARTE DISPOSITIVA

Declarar al ejecutado Dña. MARÍA INMACULADA BECERRIL RENEDO (NIF 12.*****289-N) en situación de INSOLVENCIA TOTAL, para hacer pago al ejecutante DÑA. ROSA MARÍA GÓMEZ CANO por importe de 3.046,10 euros de principal (2.252,14 euros de indemnización y 790,72 euros de salarios, además de 3,24 euros de intereses sobre estos últimos); insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Una vez sea firme la presente resolución, archivense las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 euros en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064010420, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Admón. de Justicia".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Dña. MARÍA INMACULADA BECERRIL RENEDO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 22 de febrero de 2021.
La letrada de la Administración de Justicia,
Lucrecia de la Gándara Porres.

2021/1496

CVE-2021-1496